

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca
en funciones

A N E X O

- Zona Vitícola: Laujar-Alpujarra.

Términos municipales: Alcolea, Fondón y Laujar de Andarax.

- Variedades:

Blancas: Jaén blanco, Macabeo, Vijiriego, Pedro Ximénez, Chardonnay y Moscatel de grano menudo.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Merlot, Monastrell, Tempranillo, Garnacha tinta y Syrah.

- Tipos de vinos:

Blancos: jóvenes muy afrutados, elaborados con variedades de gran calidad.

Rosados: delicados y ligeros.

Tintos: vigorosos, cálidos, intensos, varietales y afrutados.

La producción alcohólica volumétrica natural mínima de los diferentes tipos de vinos será:

Blancos: 11% en volumen.

Rosados: 11,5% en volumen.

Tintos: 12% en volumen.

- Características organolépticas:

Blancos: De color amarillo pálido, brillante con aromas primarios florales muy intensos. En boca equilibrados, afrutados y agradables.

Rosados: De color intenso, rosa frambuesa y brillantes. Aromas frutales y florales. En boca son frescos y sabrosos, muy equilibrados.

Tintos: Son de intenso aroma afrutado. De color muy vivo e intenso, equilibrados y frescos en boca.

Tintos envejecidos: De color rojo cereza intensos y carnosos. Aromas de frutos maduros. En boca muy persistentes, con gran cuerpo y vigor. Con final aterciopelado y retrogusto muy largo y sabroso.

- Características físico-químicas:

Cuando los azúcares reductores residuales no superen los 5 gramos por litro (g/l), la cantidad máxima de anhídrido sulfuroso total será de 200 miligramos por litro (mg/l) para los vinos blancos y rosados, y de 150 miligramos por litro (mg/l) para los vinos tintos. Para vinos con más de 5 g/l de azúcares residuales el límite máximo será de 250 mg/l en el caso de los vinos blancos y rosados, y de 200 mg/l para los vinos tintos.

La acidez volátil máxima de los vinos dispuestos para el consumo no podrá ser superior, independientemente del año, a lo establecido para cada tipo de vino expresada en ácido acético, tal y como viene expresado a continuación, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo/litro (g/l), siempre que su graduación alcohólica sea igual

o inferior a diez grados. Para los vinos con envejecimiento de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase a los diez grados.

- Blancos: 0,7 g/l ácido acético.

- Rosados: 0,7 g/l ácido acético.

- Tintos: 0,7 g/l ácido acético.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención de aceite de oliva (BOJA núm. 213, de 5.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención de aceite de oliva, publicada en el BOJA núm. 213, de 5 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se establecen los requisitos generales de producción integrada de Andalucía para Centros de manipulación e industrias de transformación de productos (BOJA núm. 217, de 11.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se establecen los requisitos generales de producción integrada de Andalucía para Centros de manipulación e industrias de transformación de productos, publicada en el BOJA núm. 217, de 11 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g) y 6.b) del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g) y 6.b) del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004

CORRECCION de errores a la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención y elaboración de vinos (BOJA núm. 219, de 13.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención y elaboración de vinos, publicada en el BOJA núm. 219, de 13 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de frutas y hortalizas para centrales hortofrutícolas (BOJA núm. 219, de 13.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de frutas y hortalizas para centrales hortofrutícolas, publicada en el BOJA núm. 219, de 13 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de abril de 2004, reguladora de subvenciones a las Universidades de Andalucía para la ejecución de Programas de Prácticas de Inserción Laboral de Alumnos Universitarios en Empresas e Instituciones de Andalucía.

Por la especificidad de los Programas de Prácticas de Inserción Laboral de Alumnos Universitarios en Empresas e Instituciones de Andalucía, las características de los destinatarios a los que va dirigido, así como la necesidad de establecer mecanismos ágiles de comunicación Universidad-Alumno-Empresa que posteriormente permita la rápida incorporación de estudiantes al mercado laboral, la Consejería de Educación y Ciencia ha acordado subvencionar a cada Universidad de Andalucía los gastos derivados de su desarrollo.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPA)

DISPONGO

Primero. Objeto de la convocatoria.

Convocar ayudas a las Universidades Andaluzas para el desarrollo de Programas de Prácticas de Inserción Laboral de Alumnos Universitarios en Empresas e Instituciones de Andalucía en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Solicitantes y plazos.

1. Podrán solicitar estas ayudas las universidades públicas de Andalucía.

2. Los plazos serán los que, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, establezca la Consejería de Educación y Ciencia en las respectivas órdenes de convocatoria.

Tercero. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes deberán estar firmadas por los correspondientes rectores, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, en las que deberá constar:

a) Un presupuesto que refleje el número de becarios que se pretende atender con los programas y el importe total solicitado. A estos efectos, es necesario aclarar que la cuantía máxima y período máximo por becario será de 20.000 pesetas (120,20 €) mensuales y nueve meses, respectivamente. Así

mismo se reflejarán en el presupuesto otros gastos derivados de los seguros, seguimiento, informatización y gestión de los programas.

b) Teniendo en cuenta que la Consejería de Educación y Ciencia transferirá los fondos en dos pagos, ninguno de ellos superior al 75% del total adjudicado, las universidades indicarán en sus solicitudes la distribución porcentual que corresponda a cada uno de los dos pagos, teniendo en cuenta que el segundo pago estará condicionado a la justificación del primero.

c) Se acompañará declaración responsable sobre otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, por otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como declaración responsable de no haber recaído sobre el beneficiario resolución administrativa o judicial firme de reintegro, en el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, o en su caso acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

d) En caso de que la solicitud sea presentada por persona distinta al rector, ésta irá acompañada de la correspondiente autorización y copia del DNI de la persona autorizada.

Cuarto. Lugar de presentación.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Secretario General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y deberán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia sita en el edificio Torretriana, C/ José María Vizarrón s/n (Isla de la Cartuja), 41092-Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto. Resolución.

La Secretaría General de Universidades e Investigación resolverá la concesión de las ayudas que correspondan a cada una de las universidades en un plazo no superior a un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria, a propuesta de una comisión constituida al efecto en el seno de la Secretaría General de Universidades e Investigación, presidida por el Secretario del Plan Andaluz de Investigación y compuesta por dos jefes de servicio de la citada Secretaría General y cualquier otro funcionario que actuará como secretario.

La comisión deberá tener en cuenta para la motivación de la resolución, al menos, el número de estudiantes que tiene previsto atender cada universidad, la experimentalidad de las titulaciones que se imparten en cada una de ellas, así como su relación respecto de los otros gastos derivados de la gestión.

El plazo máximo de notificación de la resolución expresa será de un mes a partir de dicha resolución, teniendo en cuenta que de no haberse producido ésta, debe ser entendida como desestimatoria.

Sexto. Secuencia de pago y justificación del pago de las ayudas concedidas.

1. Secuencia de pago: La Consejería de Educación y Ciencia transferirá, de acuerdo con lo solicitado por cada universidad, el porcentaje correspondiente al primer pago del importe de la subvención a la fecha de la firma de la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 75% del importe total adjudicado. Una vez justificado el primer pago de la subvención se transferirá el importe restante. Ambos pagos ostentarán la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

2. Justificación del pago: Cada Universidad deberá justificar el primer pago de la subvención antes de los nueve meses contados desde la materialización del mismo. El plazo de justificación del segundo pago será hasta diez días después